Oficina	No. solicitud
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS- 40778**

Barrancabermeja, Junio de 2026

Señor (a):
SANDRA JOHANA RINCON DOCTO
sandrajohana2009@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 40778-26

Cordial saludo,

La Inspección de Policía y Tránsito del Organismo de Tránsito de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición radicado el 21 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la eliminación de fotodetecciones, revocatoria de sanciones y levantamiento de medidas derivadas de comparendos impuestos a un vehículo reportado como hurtado, se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1843 de 2017, la Ley 2161 de 2021 y la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Análisis del caso concreto

Verificada la información contenida en el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT WEB y Tránsito App, se constató que el vehículo identificado con placas **ZJV48G**, de propiedad de la señora **SANDRA JOHANA RINCÓN DOCTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.863.317, registra las siguientes actuaciones derivadas de infracciones detectadas mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito (SAST):

Orden de Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sancionatoria	Fecha Resolución	Infracción
68081000000004959444	13/03/2025	SAN25060788	22/12/2025	D04
68081000000004957597	05/03/2025	SAN25058462	18/12/2025	D04

Revisados los expedientes administrativos correspondientes, así como la documentación aportada por la peticionaria, se evidencia la existencia de denuncia penal por hurto del vehículo presentada ante la autoridad competente, así como los demás soportes que acreditan que para la fecha de ocurrencia de las infracciones el automotor no se encontraba bajo la tenencia, custodia, control o disposición de su propietaria.

En consecuencia, se configura una circunstancia objetiva que desvirtúa la posibilidad de atribuir responsabilidad administrativa a la propietaria del vehículo respecto de las conductas investigadas, toda vez que el automotor se encontraba por fuera de su esfera de control material y jurídico como consecuencia de un hecho delictivo debidamente denunciado.

2. Sobre la revocatoria directa de los actos administrativos sancionatorios

La revocatoria directa de los actos administrativos se encuentra regulada por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que procede cuando:

- El acto sea manifiestamente contrario a la Constitución o a la ley.
- El acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él.
- El acto cause agravio injustificado a una persona.

De igual forma, el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, garantía que debe observarse en toda actuación administrativa sancionatoria.

En el presente caso, la permanencia de las resoluciones sancionatorias en el ordenamiento jurídico generaría un agravio injustificado a la propietaria del vehículo, al atribuirle consecuencias jurídicas derivadas de conductas ocurridas mientras el automotor se encontraba presuntamente bajo el control de terceros como consecuencia de un hurto debidamente denunciado.

Por lo anterior, esta autoridad considera que existen elementos suficientes para iniciar el trámite de revocatoria directa de las Resoluciones Sancionatorias Nos. SAN25060788 del 22 de diciembre de 2025 y SAN25058462 del 18 de diciembre de 2025, de conformidad con las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

RESPUESTA A LA PETICIÓN

De acuerdo con el análisis efectuado y la documentación aportada, resulta procedente acceder a la solicitud presentada e iniciar el trámite de revocatoria directa de las Resoluciones Sancionatorias Nos. SAN25060788 de fecha 22 de diciembre de 2025 y SAN25058462 de fecha 18 de diciembre de 2025, expedidas dentro de los procedimientos administrativos contravencionales relacionados con el vehículo de placas ZJV48G.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, al tratarse de actos administrativos de carácter particular y concreto, la revocatoria directa requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del titular de la situación jurídica creada por dichos actos.

En consecuencia, la peticionaria deberá suscribir el correspondiente formato de consentimiento para la revocatoria directa, requisito indispensable para la expedición del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud.

En caso de encontrarse domiciliada fuera de la ciudad de Barrancabermeja o presentar imposibilidad de comparecer personalmente, podrá remitir el formato de consentimiento debidamente diligenciado junto con los soportes correspondientes, incluyendo copia de la denuncia por hurto, certificación o constancia de no recuperación del vehículo y copia legible del documento de identidad, a los correos electrónicos:

- ychajin@transitobarrancabermeja.gov.co
- eagamez@transitobarrancabermeja.gov.co
- apachon@transitobarrancabermeja.gov.co

Lo anterior con el fin de verificar su legitimación e identidad y continuar con las actuaciones administrativas correspondientes, en observancia de los principios de legalidad, debido proceso, eficacia, economía y publicidad administrativa.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB